

D I V I S A S	C A M B I O S	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
100 Francos C. F. A.	sin cotización	
1 Libra esterlina (3)	165,72	166,55
1 Franco suizo	16,15	16,23
100 Francos belgas	131,28	132,59
1 Marco alemán	17,24	17,33
100 Liras italianas	10,96	11,07
1 Florín holandés	19,08	19,18
1 Corona sueca	13,36	13,43
1 Corona danesa	9,21	9,28
1 Corona noruega	9,68	9,73
1 Marco finlandés	16,44	16,60
100 Chelines austriacos	287,17	289,84
100 Escudos portugueses	241,82	243,03
1 Dirham	11,51	11,62
1 Cruceiro nuevo (4)	12,93	13,05
1 Peso mejicano	5,39	5,44
1 Peso colombiano	3,20	3,23
1 Peso uruguayo	0,15	0,16
1 Sol peruano	1,09	1,10
1 Bolívar	15,10	15,25
1 Peso argentino	0,17	0,18
100 Dracmas griegos	218,28	219,37

(3) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.
 (4) Un cruceiro nuevo equivale a 1.000 cruceiros antiguos.
 Esta cotización es aplicable solamente para billetes desde 500 cruceiros antiguos con la nueva denominación en estampilla.

Madrid, 17 de marzo de 1969.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 25 de febrero de 1969 por la que se crean los «Premios Nacionales de Turismo para Estaciones de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles» y se convocan los correspondientes al año 1969.

Ilmos. Sres.: El creciente perfeccionamiento de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, así como el amplio programa de inversiones que se está llevando a efecto para su mejora, unido a la importancia creciente que tiene el ferrocarril como medio de promoción turística, hace aconsejable que el Ministerio de Información y Turismo participe, a través de las posibilidades y medios de fomento que le son propios, con el fin de estimular la labor que la Red Nacional está llevando a cabo.

De otra parte, parece oportuno que el estímulo que el Premio significa no se despersione otorgándolo de modo genérico a las estaciones de ferrocarril, sino al personal de éstas, en cuanto con su iniciativa y esfuerzo hayan llevado a efecto la labor de promoción que con esta Orden se pretende fomentar.

Por todo ello, y en uso de las facultades conferidas al Ministerio de Información y Turismo por la legislación vigente, y en particular por el Decreto 64/1968, de 18 de enero, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se crean los Premios Nacionales de Turismo para Estaciones Españolas de Ferrocarril con carácter anual e indivisible, para aquellas estaciones que más se hayan distinguido por su buen funcionamiento, limpieza, ornato, así como aquellas otras circunstancias que hayan redundado, en general, en beneficio del turismo que por ellas transcurre.

Art. 2.º Las estaciones en las que recaigan los Premios recibirán un Diploma acreditativo del mismo, que podrán exhibir en sus instalaciones abiertas al público. Al mismo tiempo serán beneficiarios de premios en metálico complementarios el personal de dichas estaciones en todos sus grados, con arreglo al sistema proporcional de reparto que acuerde la Dirección de la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles, a través de sus Organos competentes en materia de potestad premial.

Art. 3.º Los premios en metálico, complementarios de los honoríficos, consistirán en un primer premio de 100.000 pesetas, dos premios de 50.000 pesetas y siete premios de 25.000 pesetas.

Art. 4.º Para aspirar a estos premios, los Jefes que estimen que las estaciones de ferrocarril regidas por ellos tienen méritos suficientes para optar a los mismos, lo solicitarán en

instancia dirigida al Director general de Promoción del Turismo por el procedimiento reglamentario y dentro del plazo que señale la oportuna convocatoria. En la solicitud se destacará la labor realizada en el año anterior al de la convocatoria, en orden al ornato, aseo y limpieza de los locales y a la atención a los viajeros, especificando cuantos méritos consideren oportunos.

Art. 5.º Estos premios serán otorgados por Resolución de la Dirección General de Promoción del Turismo dentro del mes de junio del año de la convocatoria correspondiente y a la vista de la propuesta formulada por el Jurado Calificador.

Art. 6.º El Jurado estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente: Ilustrísimo señor Director general de Promoción del Turismo.

Vicepresidente: Ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres.

Vocales:

Ilustrísimo señor Director de la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles.

Ilustrísimo señor Subdirector general de Transportes Terrestres.

Ilustrísimo señor Subdirector general de Promoción del Turismo.

Señores Jefes de las Secciones de Fomento, Información y Programación Turística de la Dirección General de Promoción del Turismo y Comisario de Información y Relaciones Públicas de la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles.

Secretario: Jefe del Negociado de Fomento Nacional de la Dirección General de Promoción del Turismo.

Art. 7.º Tendrán particular relevancia, a efectos de la concesión de los premios, las siguientes circunstancias:

1.º Rapidez y amabilidad en la prestación de los servicios propios de una estación de ferrocarril.

2.º Esmerada limpieza de los servicios sanitarios y de aseo y ornato y aspecto general de la estación de que se trate.

3.º Existencia de servicios complementarios, en cuanto vinculados a la promoción turística.

Art. 8.º Se faculta a la Dirección General de Promoción del Turismo para establecer las normas complementarias que se precisen para el desarrollo de la presente Orden, así como para convocar dentro del mes de diciembre de cada año los mencionados premios.

DISPOSICION FINAL

Por la presente Orden quedan convocados los Premios Nacionales de Turismo para Estaciones de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles 1969. Para aspirar a estos premios, los Jefes que estimen que las estaciones de ferrocarril regidas por ellos tienen méritos suficientes para optar a los mismos, lo solicitarán en instancia dirigida al Director general de Promoción del Turismo por el procedimiento reglamentario, antes del 31 de mayo de 1969, en la que harán constar la labor realizada durante el año 1968, en orden al ornato, aseo y limpieza de los locales y atención a los viajeros, especificando cuantos méritos consideren oportunos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1969.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Promoción del Turismo.

ORDEN de 5 de marzo de 1969 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Tuyde, S. A.», anulándosele el que tenía concedido del grupo «B».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 23 de octubre de 1968, a instancia de don Vicente Benedito Meseguer, en nombre y representación de «Viajes Tuyde, S. A.», en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las Agencias de Viajes y consiguiente otorgamiento del oportuno título-licencia del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento, aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento;

Resultando que por Orden del Ministerio de Información y Turismo de fecha 17 de abril de 1964 («Boletín Oficial del Estado de 5 de mayo de igual año») se concedió a la Empresa